

**Oficio número TRANS-671/2024
Respuesta.**

Morena morena.

Presente.

En atención a la solicitud de información que presentó de forma anónima en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le fue asignado el número de folio 061903924000256, mediante el cual solicita:

“Copias de todas las actuaciones que integran la carpeta de investigación número NSJP/COL/CI/CJM3/92/2024, de la mesa 3, de la Fiscalía General del Estado de Colima en la cual se encuentra como denunciado el C. Carlos Antonio Chavira George por su probable responsabilidad en la comisión del delito de ABUSO SEXUAL Y PORNOGRAFIA EN AGRAVIO DE UN MENOR.”

Tengo a bien informarle que, en todo momento el titular de datos personales o su representante, podrán solicitar al sujeto obligado o responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de datos personales que le conciernen, así como el derecho de portabilidad de datos personales, de conformidad con lo establecido en el Título Tercero “Derecho de los Titulares y su Ejercicio” de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima.

En atención a lo anterior y con fundamento en el artículo 55 y 60 del ordenamiento legal citado, en las condiciones que presenta su solicitud, no es posible dar trámite, en virtud de que la vía por la cual requiere le sea proporcionada la información, corresponde a el derecho que tienen los titulares sobre sus datos personales, para lo cual el legislador contempló una serie de requisitos y procedimientos necesarios para mantener la protección de los datos personales que el sujeto obligado tiene para su resguardo, los cuales de manera textual se transcriben a continuación:

“Artículo 55. Requisitos para el ejercicio de los derechos ARCO

1.- Para el ejercicio de los derechos ARCO, y del derecho de portabilidad de datos personales, será necesario acreditar la identidad del titular en el momento de su solicitud, y en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

2.- El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

3.- En el ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la misma legislación.

4.- Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido, o que exista un mandato judicial para dicho efecto.”

“Artículo 60. Requisitos de la solicitud

1. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y del derecho de portabilidad de datos personales no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:
 - I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - II. Los documentos que acrediten la identidad del titular, o en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - III. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO o del derecho de portabilidad de datos personales, salvo que se trate del derecho de acceso;
 - IV. La descripción del derecho ARCO, o en su caso del derecho de portabilidad de datos personales que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y
 - V. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.”

No omito mencionar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, en su artículo 143, menciona que cuando lo solicitado corresponda a información que sea posible obtener mediante un trámite previamente establecido y previsto en una norma, el sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda. En este sentido la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, en su artículo 57, fracción II, inciso e, mención que:

...

El Ministerio Público mantendrá informado al denunciante, víctima u ofendido, de los avances que se tengan en su indagatoria cuando éste así lo haya aceptado, mediante los servicios de notificación vía electrónica o telefónica, desarrollados en el área de Sistemas de la Fiscalía General, a través del cual el denunciante, víctima u ofendido, así como su representante o su asesor jurídico podrán programar citas con el Ministerio Público, realizar promociones mediante el uso de la firma electrónica certificada, mantener una comunicación directa con el personal de la Fiscalía General y consultar los registros que formen la Carpeta de Investigación, siempre y cuando no se requiera mantener la reserva de los mismos para evitar la destrucción, alteración u ocultamiento de pruebas, la intimidación, amenaza o influencia a los testigos del hecho, para asegurar el éxito de la investigación o para garantizar la protección de personas o bienes jurídicos.

...

Aunado a lo anterior, el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 109, menciona que, es un derecho de la víctima o del ofendido, tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, de igual manera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 8, señala que, los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

En atención a lo anterior, esta Unidad de Transparencia, concluye que los datos que requiere en su petición deben ser solicitados ejerciendo el Derecho ARCO y no por vía de acceso a la información; aunado a ello esta Unidad se ve imposibilitada de reconducir su petición pues no se cumplen con los requisitos que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Colima. Aunado a lo anterior, la presente petición encuentra una causal de improcedencia prevista en el artículo 68, numeral 1, fracción III de la Ley citada, al existir un impedimento legal que evita hacer entrega de lo solicitado, ya que de acceder a la entrega de la información solicitada por medio electrónico, sin la debida acreditación, no se tendría la certeza de quien las recibirá, comunicando con esto a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste, tal como se establece en el artículo 106 del Código nacional de Procedimientos Penales.

Es por lo antes expuesto, que lo exhorto a desahogar la instancia correspondiente sobre la información que solicita, presentándose ante la agencia del ministerio público en la cual se encuentran su carpeta de investigación, para que el representante de dichas agencias de investigación tenga a bien acordar lo procedente.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
COLIMA, COL., 18 DE JUNIO DEL 2024.
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA
LICENCIADO JUAN CARLOS CERVANTES SALAS